



RAWSON, 10 NOV 2000

VISTO:

El Expediente N° 4808-ME-08; y

CONSIDERANDO:

Que de fojas 01 a 04 consta el Decreto Nacional N° 940/72 que faculta al Ministerio de Cultura y Educación para proyectar, promover y autorizar la realización en los establecimientos de su dependencia, de proyectos educativos que tengan por finalidad la actualización, renovación y vitalización de la enseñanza;

Que de fojas 05 a 10 obra la Resolución N° 119/99 del Consejo Federal de Educación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que aprueba el Acuerdo Marco para la Educación Privada;

Que de fojas 11 a 15 consta la Ley Nacional N° 13047 "Estatuto para el Personal de los Establecimientos Privados de Enseñanza", que en su Artículo 11° establece: "*El personal directivo y docente de los establecimientos "adscritos a la enseñanza oficial" tendrá los mismos deberes, se ajustará a las mismas incompatibilidades y gozará de los mismos derechos establecidos para el personal de los establecimientos oficiales. En ningún caso el personal de un establecimiento adscrito podrá desempeñar cargo u horas en el establecimiento oficial al que estuviere incorporado*";

Que de fojas 16 a 27 consta Decreto Nacional N° 371/64 "Régimen de Incorporación de los Institutos Privados a la Enseñanza Oficial", donde en el Visto se menciona que este régimen se ajustará a la Ley N° 13.047 y normas complementarias;

Que de fojas 28 a 52 obra la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que en su Título III - Educación de Gestión Privada-, mediante el Artículo 63°, establece que los agentes prestadores de los servicios educativos: las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad y la familia como agente natural y primario, tendrán la obligación de: "*...Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional;...*";

Que de fojas 53 a 56 consta la Ley Nacional N° 24.049 que dispuso la transferencia de escuelas nacionales, tanto de gestión oficial como de gestión privada, al ámbito provincial, a instrumentarse mediante la firma de un convenio con cada una de las jurisdicciones provinciales;

Que la misma Ley Nacional, en su Capítulo 6 -De la Enseñanza Privada-, Artículo 23°, establece que los servicios educativos de gestión privada que se transfieren quedan garantizados para que se sigan prestando, respetando los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia;

Que de fojas 57 a 68 consta el Decreto Nacional N° 2.542/91 que regula el funcionamiento de los Institutos incorporados a la enseñanza oficial, el cual dispone que los aportes estatales serán percibidos por los mismos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales vigentes y las que establezca el Ministerio de Educación;

Que a fojas 72 obra la Ley N° 3.785 de la Provincia del Chubut, que aprueba el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia del Chubut, por el cual se convienen las modalidades operativas de la transferencia de los servicios educativos nacionales situados en el territorio provincial, dispuesta por Ley Nacional

///...

663
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GLADIS BRANDT
A/C División Registro
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

102966



Nº 24.049;

Que de fojas 73 a 91 consta el texto del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia del Chubut;

Que el Convenio mencionado precedentemente, en su cláusula XIX del Capítulo de Enseñanza Privada, dice que: *"La provincia mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere garantizando... los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley 13.047, Decretos Nº 371/64, Nº 2.542/91 y Nº 940/72, sus modificatorios y concordantes)"*;

Que asimismo, en la Cláusula XXI, punto b) se establece: *"El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia, siempre que no incurra en incompatibilidad"* y en el punto c) se lee que *"La provincia reconocerá la antigüedad docente en establecimientos de gestión privada"*;

Que el Acuerdo Marco sobre Educación Pública de Gestión Privada (el cual es suscripto por la provincia), aprobado por la XL Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación mediante Resolución Nº 119/99, en el apartado titulado "Fundamentos constitucionales y legales de establecimientos de enseñanza pública de gestión privada" señala que: *"la educación pública de gestión privada ha sido reconocida y apoyada por el Estado argentino..."* y que *"tal reconocimiento ha implicado la sanción de normas específicas para el sector entre las que se destacan... la Ley Nº 13.047"*;

Que en este orden, es conveniente regular un régimen de incompatibilidades a quienes desempeñan la función docente dentro de los establecimientos educativos públicos de gestión privada, subvencionados con fondos del Estado Provincial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la reglamentación pertinente que permita encuadrar los deberes y derechos de los docentes que se desempeñan en las instituciones educativas de gestión privada, en un marco normativo equivalente al del personal docente de las escuelas y colegios oficiales;

Que de fojas 121 a 122 obra intervención de la Dirección General de Educación Privada, prestando su conformidad;

Que es facultad de la Señora Ministro de Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que a partir de la fecha de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional Nº 13.047 que se refieren al personal docente de los establecimientos educativos públicos de gestión privada, reconocidas y financiadas con fondos públicos, a través del Ministerio de Educación y que funcionan en el ámbito territorial de la Provincia del Chubut, con las adecuaciones pertinentes derivadas de las modificaciones legislativas originadas por la sanción de legislación posterior: Resolución 119/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación, que aprueba el Acuerdo Marco sobre Educación Pública de Gestión Privada y la Ley Provincial Nº 5.137 sobre incompatibilidad de los docentes dependientes del Ministerio

//..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GLADIS BRANDT
A/C División Registro
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación



de Educación.

Artículo 2º: Determinar que lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se aplicará solamente a aquellos docentes que se desempeñan en los establecimientos públicos de gestión privada incluidos en el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia del Chubut, Anexo I "Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada" (subvencionados con el 100% de los fondos destinados a salarios docentes), como así también a aquellos que se desempeñan en instituciones educativas de gestión privada en cargos docentes y/u horas cátedra, cuyos haberes correspondientes son liquidados por el Estado Provincial y abonados directamente por el Ministerio de Educación.


Artículo 3º: El personal docente y directivo que por aplicación del presente régimen quedase en situación de incompatibilidad, conservará sus derechos en todos los cargos y/u horas cátedra que detente, ya sea como titular o suplente, con las siguientes variaciones: hasta su natural extinción, hasta el momento de cambiar la situación de revista en la docencia, o hasta el momento de cambio de categoría del establecimiento, lo que ocurra primero.

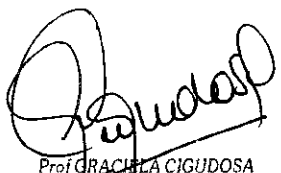
Artículo 4º: La presente resolución será refrendará por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Privada, quien comunicará a todas las instituciones educativas de gestión privada reconocidas por el Ministerio de Educación, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Direcciones Generales de Nivel Inicial, de EGB 1 y 2, de EGB 3 y Polimodal, de Educación Superior y Formación Docente Inicial, a las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial, de EGB 1 y 2, de EGB 3 y Polimodal, al Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias; por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia al Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, a la Junta de Clasificación Docente de EGB 3 y Polimodal, a las Juntas de Clasificación Docente de Nivel Inicial y EGB 1 y 2 de las Regiones I, II, III IV, V y VI, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME Nº 583

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GLADIS BRANDT
A/C División Registro
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación


Haydee Mirsha KORT
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Provincia del Chubut


Prof. GRACIELA CIGUDOSA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA
OPERATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Y SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN